



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 MAY 2021,

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD.11001310300320210001900**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 468 *ibidem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mayor cuantía** a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, en contra de **Luis Antonio Guzmán Rosero**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **9.181,3310 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 5 de junio al 5 de diciembre de 2020, equivalentes a la suma de **\$2.527.702,14**.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% E. A. sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por **509.252,0082 UVR**, por concepto de saldo de la obligación incorporada en el título valor traído como base de recaudo, equivalentes a la suma de **\$140'201.610,20**.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% E. A. sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por **18.648,4445 UVR**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 7.50% E. A. sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 6 de junio hasta el 9 de diciembre de 2020, equivalentes a la suma de **\$5.134.082,3**.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 100-78000** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Últimamente, reconózcasele personería jurídica a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 27, hoy 12 MAY 2021
AMANDA RUTH SALINAS OELIS
Secretaría

